



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO I Régimen Especial de Regularización de Obligaciones

---

**ANEXO I**

**Régimen Especial de Regularización de Obligaciones**

Artículo 1°. - La Autoridad de Aplicación, en los acuerdos a celebrar con las Distribuidoras de Energía Eléctrica, podrá reconocer créditos equivalentes de hasta 5 veces la factura media mensual del último año móvil o hasta el SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%) de la deuda existente. Los créditos podrán ser aplicados a la deuda acumulada al 30 de septiembre de 2020.

Artículo 2°. - Como requisito previo para acceder al presente Régimen, la Distribuidora de Energía Eléctrica agente del MEM junto con la autoridad provincial con facultades para la fijación de las tarifas y determinación del cuadro tarifario (Poder Concedente y/o Ente Regulador) de cada jurisdicción, deberán realizar una presentación formal a esta SECRETARÍA DE ENERGÍA y a CAMMESA, con la información detallada en el ANEXO III de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Sin perjuicio de lo establecido en la presentación a la que refiere el artículo precedente, las Distribuidoras deberán presentar en carácter de Declaración Jurada:

- a- Plan de Trabajo detallado que permita transitar el año 2021 con una sustentabilidad tal que las Distribuidoras no incurran en incumplimientos con los pagos de la facturación mensual de CAMMESA.
- b- Compromiso del Poder Concedente de cumplir con las medidas correctivas propuestas en el Plan de Trabajo para evitar nuevos incumplimientos.
- c- El compromiso de la distribuidora de ceder en garantía las cuentas recaudadoras a CAMMESA y/o constituir una cuenta especial donde se depositen las sumas que perciban mensualmente correspondientes al abastecimiento, transporte y/o cualquier otro concepto que deba ser pagado a CAMMESA; estos fondos serán afectados exclusivamente al pago de la factura de CAMMESA. Adicionalmente podrán ofrecerse otras garantías, todo en el marco del acuerdo del Régimen Especial de Regularización de la Obligaciones que se suscriba.

d- Información relativa a los prestadores no agentes del MEM dentro de su ámbito de concesión con la siguiente información:

- Facturación promedio mensual correspondiente al año 2020.

- En caso de tener deuda al 30 de septiembre de 2020 se deberá informar la evolución de la misma desde su inicio a dicha fecha, detallando todos los conceptos que forman parte de la deuda.

e. Detalle de deuda durante la vigencia del Decreto N° 311/2020 y modificatorios desagregado en sus distintas categorías detallando la evolución de la cantidad de usuarios y montos adeudados a las Distribuidoras de 3 o más facturas con apertura entre capital e interés. Asimismo, se deberá informar en forma mensual la evolución de la cantidad de usuarios morosos y montos en mora, teniendo en cuenta la categoría de usuarios y cantidad de facturas impagas por categoría que se encuadran bajo el Decreto N° 311/2020 y modificatorias.

f. Evolución de los usuarios con tarifa social: cantidad de usuarios con el beneficio abierto por criterio de inclusión y montos involucrados.

g. En carácter de Declaración Jurada, a satisfacción de la SECRETARIA DE ENERGIA, la renuncia a todo derecho, acción o reclamo administrativo, judicial, extrajudicial o arbitral, en la REPÚBLICA ARGENTINA y/o en el extranjero contra el ESTADO NACIONAL o cualquiera de sus dependencias y/o CAMMESA, en relación con el mantenimiento tarifario del año 2020, lo previsto por el Decreto N° 311/2020 y sus prórrogas y/o la Leyes Nros. 27.341, 27.431 y 27.541.

En caso de que lo estimen necesario, la Autoridad de Aplicación y/o CAMMESA podrán requerir a la Distribuidora y/o al Poder Concedente que presenten las aclaraciones y/o correcciones que se estimen pertinentes.

Artículo 4°. - Para la determinación del monto a ser reconocido, según el artículo 1° del presente ANEXO, la Autoridad de Aplicación considerará los siguientes criterios:

a) Adhesión al artículo N° 5 de la Ley 27.541 y al Decreto N° 311/2020 y la fecha de la última actualización tarifaria y, si hubiere correspondido, la fecha en que se debería haber ajustado la tarifa. El monto máximo a ser reconocido por este criterio será el equivalente a una factura media mensual de la Distribuidora en el año 2020.

b) Evolución de la cantidad de usuarios, abierta en sus distintas categorías, y montos involucrados durante la vigencia del Decreto 311/2020 y modificatorios, que se encuentran adeudando a las Distribuidoras tres (3) o más facturas mensuales con apertura entre capital e interés. Asimismo, se deberá discriminar los usuarios que se encuadran bajo el Decreto N° 311/2020 y modificatorios. El monto a ser reconocido por este concepto deberá ser con destino excluyente a regularizar la deuda de dichos usuarios.

c) Evolución de los usuarios con tarifa social: cantidad de usuarios con el beneficio abierto por criterio de inclusión y montos involucrados.

d) Evolución de la incobrabilidad total y por categoría de usuario, como porcentaje sobre la facturación de la categoría correspondiente (residencial, comercial, industrial).

e) Medidas implementadas para recuperar la cobrabilidad. Se considerarán positivamente las medidas

implementadas a los efectos de recuperar la cobrabilidad.

f) Ingresos por venta por el servicio regulado, los componentes que forman el pass through (compras de energía y transporte) y el margen bruto, es decir, el Valor Agregado de Distribución (VAD), expresado en valores corrientes de los años 2019 y 2020.

g) Evolución de los costos expresados en valores corrientes de los años 2019 y 2020.

h) Evolución de las inversiones: apertura de las inversiones físicas y monetarias de los años 2019 y 2020. Se considerarán positivamente el mantenimiento del nivel inversiones durante el año 2020.

i) En los casos que corresponda se informará si está pendiente de traslado a los cuadros tarifarios aplicables disposiciones en relación al precio estacional, tributos y/o ajustes tarifarios vigentes.

Artículo 5°. - Aquellas distribuidoras cuya deuda acumulada al 30 de septiembre de 2020 supere el crédito reconocido en el acuerdo deberán acogerse a un Plan de Pagos bajo los siguientes términos:

a. Período de gracia: hasta SEIS (6) meses, a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo entre la Secretaría de Energía y la Distribuidora y su Poder Concedente y/o Ente Regulador.

b. Plazo: hasta CINCO (5) años, es decir, hasta 60 cuotas mensuales una vez culminado el período de gracia.

c. Tasa de Interés: una tasa de interés de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la vigente en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Artículo 6°. - En los acuerdos a celebrar se considerarán aquellas acreencias que registren las Distribuidoras en el marco del Programa de Convergencia de Tarifas Eléctricas y Reafirmación del Federalismo en la República Argentina por rendiciones de inversiones presentadas y aprobadas oportunamente y que se encuentren pendientes de desembolsos, a fin de cumplimentar con lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 27. 341.

A tales efectos, la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA informará a la Autoridad de Aplicación:

a) Las jurisdicciones que cumplieron con las condiciones exigidas por el Programa de Convergencia de Tarifas Eléctricas y Reafirmación del Federalismo en la República Argentina (en adelante, el “Programa”), para habilitar los desembolsos.

b) El monto de las inversiones comprometidas por el Estado Nacional a favor de esas jurisdicciones en el marco del Programa, que se encuentren rendidas, aprobadas, en proceso de cierre y que no se hayan abonado.

c) Los créditos a reconocer hasta el monto de las inversiones comprometidas por el Estado Nacional a favor de las jurisdicciones que correspondan, en el marco del Programa, será incorporado en el Acuerdo que suscriba con la Autoridad de Aplicación de la presente resolución.

Artículo 7°. - Las Distribuidoras que acuerden planes de regularización, deberán replicar las condiciones de los mismos al tratamiento de las deudas que las Cooperativas de Distribución de Energía Eléctrica que presten servicios en su área de concesión mantengan con ellos como condición para la entrada en vigencia de su Acuerdo de regularización. Para el caso que las Cooperativas no mantengan deudas con las Distribuidoras o las mismas

sean consideradas dentro de valores razonables en relación a su nivel de transacciones al 30 de septiembre de 2020 deberán respetar con dichos prestadores no agentes condiciones similares a las previstas para las distribuidoras cumplidoras de conformidad con el artículo 2° de la presente medida.

Artículo 8°. – En el caso de que las Distribuidoras incumplan sus obligaciones de pago de la facturación corriente de la factura de CAMMESA, ésta deberá informar a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, la que dispondrá la resolución del Acuerdo de regularización, o de una parte del mismo, lo que implicará la pérdida de los beneficios reconocidos en la resolución efectuándose una nueva liquidación de la deuda con sus accesorios.